

Carlos Díaz B

093

OTROSÍ AL CONTRATO NÚMERO 2/2017 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA AURA CECILIA PEDRAZA AVELLA PARA REALIZAR UNA ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN POSDOCTORAL EN EL INSTITUTO IC² DE LA UNIVERSIDAD DE TEXAS, AUSTIN, TEXAS, U.S.A.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y AURA CECILIA PEDRAZA AVELLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.557.789 de Bucaramanga (Santander), representada por JULIO ELIAS PEDRAZA ROSAS identificado con cédula de ciudadanía N° 13.802.275 de Bucaramanga (Santander), conforme al poder general otorgado por Escritura Pública N° 2171 (dos mil ciento setenta y uno) del 16 de noviembre de 2016, registrada en la NOTARIA SEGUNDA del Círculo Notarial de Floridablanca, por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos acordado suscribir el otrosí número 1 al contrato número 2 de 2017 previo a las siguientes consideraciones: PRIMERA. Que LA PROFESORA Aura Cecilia Pedraza Avella está vinculada con LA UNIVERSIDAD desde el 4 de marzo de 2010, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesor Asociado con una dedicación de tiempo completo, adscrita a la Escuela de Estudios Industriales y Empresariales de la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas. SEGUNDA. Que mediante Resolución de Rectoría No. 2059 del 8 de noviembre de 2016, LA UNIVERSIDAD le otorgó a LA PROFESORA, comisión de estudios remunerada para realizar una Estancia Posdoctoral en el Instituto IC² de la Universidad de Texas, Austin, Texas, U.S.A. por un término de doce (12) meses, contados a partir del 1° de diciembre de 2016. TERCERA. Que en cumplimiento con la regulación vigente en la materia LA UNIVERSIDAD, LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS: NELSY LUZMILA BERNAL PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía N° 63.332.748 de Bucaramanga (Santander) y el señor CARLOS EDUARDO DÍAZ BOHÓRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.764.901 de Socorro (Santander), suscribieron el contrato No. 2 de 2017 y pagaré para garantizar las obligaciones allí contenidas. CUARTA. Que el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo No. 023 de 2017, aprobó el reglamento de Comisiones para Estancias Posdoctorales (CpEP), y estableció en el artículo 37°, que los profesores que actualmente se encuentren en comisión de estudios cuyo carácter sea de Comisión para Estancia Posdoctoral, podrán acogerse a las disposiciones del mismo, por medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de esta transición. QUINTA. Que de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 8° del Acuerdo N° 023 de 2017, los profesores que se encuentren actualmente en comisión de estudios con carácter de CpEP remunerada y no hayan accedido al beneficio de la beca ordinaria podrán acceder a esta de manera proporcional al tiempo que resta de la comisión inicialmente aprobada, para lo cual deberán acogerse al procedimiento establecido en el

Notaria 2
Floridablanca
Dr. Luis Argemiro Velasco Ariza
NOTARIO

62



parágrafo 2° del mencionado artículo. Para el cálculo del valor de la beca, T será el tiempo restante para cumplir la comisión otorgada. **SEXTA:** Que según lo señalado en el artículo 8° del Acuerdo No. 023 de 2017 (Reglamento de las Comisiones para las Estancias Posdoctorales - CpEP), la beca ordinaria para estancias posdoctorales es un estímulo no constitutivo de salario, que se otorga a los profesores que realizan CpEP remunerada en el exterior, o en programas acreditados en Colombia, pero fuera del departamento de Santander. El valor de la beca ordinaria se calculará a escogencia del profesor, entre estas dos (2) opciones: **OPCIÓN A:** Valor de la beca ordinaria = $(14 \text{ SMMLV-S}) * T$, **OPCIÓN B:** Valor de la beca ordinaria = $2 * \text{SMMLV} * T$ (Siendo S el salario devengado por el profesor, SMMLV, salarios mínimos mensuales legales vigentes y T el tiempo en meses de la CpEP). **SÉPTIMA:** Que LA PROFESORA, mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2017, solicitó a la Universidad, acogerse al Acuerdo No. 023 de 2017 y ser beneficiaria de la beca ordinaria **OPCIÓN A** por el tiempo restante de su comisión de estudios con carácter de estancia posdoctoral. **OCTAVA:** Que mediante Resolución de Rectoría No. 996 del 30 de junio de 2017, LA UNIVERSIDAD le otorgó a LA PROFESORA el tránsito de régimen jurídico establecido para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, que actualmente mantienen contratos de comisión para Estancias Postdoctorales vigentes, al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 023 de 2017, así como el estímulo de que trata el artículo 8° del precitado acuerdo, consistente en la beca ordinaria **OPCIÓN A** por el tiempo restante de la CpEP. **NOVENA:** Que de conformidad con el artículo 25° del Acuerdo No. 023 de 2017, los profesores que se acojan al nuevo régimen, adquieren también las obligaciones allí señaladas. **DÉCIMA:** Que en conformidad con el artículo 28° del mencionado Acuerdo, serán causales de incumplimiento del contrato de CpEP remunerada las allí señaladas, y cuando se presenten, éstas serán tratadas como disponen los artículos 29° y 30°. **DÉCIMO PRIMERA:** Que ante el eventual incumplimiento del contrato de CpEP remunerada, se procederá a imponer la sanción tal como se dispone en los artículos 31° y 32°; así como, se podrá proceder a la terminación unilateral de la comisión por parte de la Universidad, tal como lo dispone el artículo 35° del mencionado acuerdo. De igual manera que, en conformidad al artículo 36°, el Rector de la Universidad, previo concepto del Consejo de la Facultad o del IPRED, podrá exonerar al profesor de la deuda contemplada en el artículo 31°, si este demuestra que, el incumplimiento se debió a motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMO SEGUNDA:** Que la Universidad durante el periodo de duración de la CpEP, garantizará al profesor lo dispuesto en el artículo 33° de dicho reglamento. **DÉCIMO TERCERA.** Que LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para las comisiones de estudio con carácter de estancia posdoctoral y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la CpEP. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERA:** Modificar la cláusula **TERCERA** del Contrato N° 2 de 2017 denominada **OBLIGACIONES DE LA PROFESORA**, cuyo texto será el siguiente: LA PROFESORA se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el objeto de la CpEP del presente contrato. Además, LA PROFESORA durante la vigencia del Contrato N° 2 de 2017, deberá dedicarse a las actividades derivadas del proceso avanzado de investigación por el cual se le concedió la comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración. Igualmente, LA PROFESORA se obliga a enviar al Consejo de Escuela, de Departamento o del IPRED, a más tardar tres (3) meses después de iniciada la CpEP, un informe que contenga: a). Los datos generales de contacto, b). Los datos del investigador responsable en la institución destino de la comisión y c). Prueba del



cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 16 del Acuerdo N° 023 de 2017. También se obliga a rendir semestralmente, a partir del inicio de la comisión, un informe del desarrollo de su CpEP de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017, basado por el investigador responsable de la institución de destino donde se evidencie el cumplimiento de las actividades del semestre. Asimismo, debe obtener dictamen de plan de trabajo de la CpEP cumplido a satisfacción por parte del Consejo de Escuela, de Departamento o del IPRED, y dar cumplimiento a las demás obligaciones generadas posterior a su reintegro, tal como lo señala el artículo 25 numerales 5, 6, 7, y 8 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 del 2017. De igual manera, LA PROFESORA deberá garantizar y demostrar que durante el tiempo que se encuentre fuera del país estará protegido con un seguro médico con condiciones similares al Servicio de Salud ofrecido en Colombia para los afiliados al Plan Obligatorio de Salud POS o con un seguro médico con cubrimiento de al menos un millón de euros para la Unión Europea y Reino Unido, y un millón de dólares americanos para el resto del mundo. Igualmente deberá garantizar de manera idónea, la repatriación en caso de fallecimiento. LA PROFESORA deberá continuar afiliada, en Colombia, al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema de Seguridad Social de LA UNIVERSIDAD, realizando el aporte correspondiente como cotizante tal como lo establece el Capítulo III del Acuerdo No. 023 de 2017 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD y/o normas complementarias, que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, LA PROFESORA deberá dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del Contrato N° 2 de 2017, durante el desarrollo de la comisión de estudios, así como de las obligaciones que, aunque no expresas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo No. 023 de 2017, de lo contrario, se entenderá incurso en causal de incumplimiento. **SEGUNDA. Modificar la cláusula QUINTA del Contrato N° 2 de 2017, denominada REINTEGRO, cuyo texto será el siguiente:** LA PROFESORA, se compromete a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la CpEP. El tiempo requerido para el reintegro, deberá ser previamente justificado por LA PROFESORA mediante comunicación dirigida al Jefe de División de Recursos Humanos con copia al respectivo Director de Escuela, Departamento o IPRED. Igualmente, LA PROFESORA prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD por el doble del tiempo de la duración de la CpEP remunerada; esta contraprestación se contará a partir de la fecha del reintegro a sus funciones como profesor activo de LA UNIVERSIDAD. **TERCERA. Modificar la cláusula SEXTA y su párrafo del Contrato No. 2 de 2017, denominada CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO cuyo texto será el siguiente:** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la CpEP, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA, en cualquiera de los eventos contenidos en el artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 023 de 2017, constitutivos de incumplimiento del contrato de CpEP, señalando, entre otros: a) Cuando LA PROFESORA no envíe la información requerida conforme al numeral 1° del artículo 25, después de tres (3) meses; b) Cuando LA PROFESORA no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 25, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando LA PROFESORA no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP, según lo contemplado en el



Notaría 21
 Floridablanca
 Dr. Luis Argemiro Velasco Ariza
 NOTARIO



numeral 3) y el parágrafo 2 del artículo 25 del reglamento, y no obtenga el dictamen de cumplimiento al vencimiento del término de la contrapartida; d) Cuando LA PROFESORA no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión; e) Cuando LA PROFESORA no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el reglamento; f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae LA PROFESORA en virtud de la CpEP otorgada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarado el incumplimiento en los términos del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017, LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar las sumas de dinero conforme al parágrafo segundo de la presente cláusula; para dicho efecto, LA UNIVERSIDAD hará efectiva las garantías, incluyendo el diligenciamiento de los títulos valores suscritos para respaldar dichas obligaciones, de conformidad con las instrucciones señaladas en la cláusula séptima del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Declarado en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) **PRIMER FACTOR:** Se distinguen dos situaciones, la primera **POR DESEMPEÑO INSATISFACTORIO E INJUSTIFICADO DURANTE LA COMISIÓN:** Cuando LA PROFESORA no obtenga el dictamen mencionado en el numeral 3) del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017, el valor a reintegrar a LA UNIVERSIDAD (D), en pesos, será: $D = (1 - FAC/100) * I$, siendo I la inversión total en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.), y FAC el porcentaje determinado en el parágrafo 2° del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i) Cuando LA PROFESORA se retire de LA UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación, y (ii) cuando al finalizar la contraprestación LA PROFESORA no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que, una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el parágrafo 2 del artículo 25, le permita a LA PROFESORA obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de LA UNIVERSIDAD. La segunda situación, relacionada con el **NO REINTEGRO O CONTRAPRESTACIÓN INCOMPLETA:** Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se liquidará con la fórmula establecida en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 23 de 2017, siempre que LA PROFESORA no se reintegre a LA UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrando no contrapreste por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos factores, la suma de dinero a reintegrar a LA UNIVERSIDAD corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión hecha por LA UNIVERSIDAD durante el tiempo de la comisión. 2) **SEGUNDO FACTOR:** Corresponde al valor de la multa que se establece por el incumplimiento del contrato de CpEP de LA PROFESORA y será la que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $M = I * (1 - ts/(a * ti))$, en donde M es el valor de la multa, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir las obligaciones de reintegrarse o contraprestar a LA UNIVERSIDAD; I es la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD en la CpEP; "ts" es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2) cuando LA PROFESORA ha trabajado para LA UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando LA

Notaria 2
Floridablanca
Dr. Luis Argemiro Velasco Ariza
NOTARIO



PROFESORA ha trabajado para LA UNIVERSIDAD diez (10) o más años; y "ti" que equivale al tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor, según certificación que expida el DANE, que corresponde a los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.). **PARÁGRAFO TERCERO.** En todos los casos de incumplimiento de la comisión, a LA PROFESORA no se le podrán otorgar comisiones de ningún tipo durante los siguientes dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento. **PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando LA PROFESORA incurra en el incumplimiento de los compromisos adquiridos con LA UNIVERSIDAD por el otorgamiento de la CpEP, ésta podrá en cualquier momento hacer efectivo el pagaré suscrito por LA PROFESORA y sus avalistas ante las autoridades competentes, y podrá negociarlo y cobrarlo por las vías administrativas y judiciales existentes, especialmente en los casos de abandono de cargo, renuncia o declaratoria de insubsistencia. **PARÁGRAFO QUINTO.** La fórmula trascrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la CpEP o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a LA PROFESORA. **CUARTA.** Modificar la cláusula SÉPTIMA del Contrato No. 2 de 2017, en el sentido de establecer nuevas instrucciones para el diligenciamiento del pagaré otorgado por LA PROFESORA Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS, en los siguientes términos: LA PROFESORA y los DEUDORES SOLIDARIOS autorizan a LA UNIVERSIDAD para diligenciar los espacios en blanco del pagaré otorgado, así: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la CpEP; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la CpEP. III) Valor del capital que el incumplimiento genere: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: I) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones, la primera POR DESEMPEÑO INSATISFACTORIO E INJUSTIFICADO DURANTE LA COMISIÓN: Cuando LA PROFESORA no obtenga el dictamen mencionado en el numeral 3) del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017, el valor a reintegrar a LA UNIVERSIDAD (D), en pesos, será: $D=(1-FAC/100)* I$, siendo I la inversión total en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.), y FAC el porcentaje determinado en el parágrafo 2° del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i) Cuando LA PROFESORA se retire de LA UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación, y (ii) Cuando al finalizar la contraprestación LA PROFESORA no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que, una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el parágrafo 2 del artículo 25, le permita a LA PROFESORA obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de LA UNIVERSIDAD y la segunda situación, relacionada con el NO REINTEGRO O CONTRAPRESTACIÓN INCOMPLETA: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se liquidará con la fórmula establecida en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 023 de 2017, siempre que LA PROFESORA no se reintegre a LA UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrando no contrapreste por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos

factores, la suma de dinero a reintegrar a LA UNIVERSIDAD, corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión hecha por LA UNIVERSIDAD durante el tiempo de la comisión. 2) SEGUNDO FACTOR: Corresponde al valor de la multa que se establece por el incumplimiento del contrato de CpEP de LA PROFESORA y será la que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $M = I * (1 - ts/(a*ti))$, en donde M es el valor de la multa, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir obligaciones de reintegrarse o contraprestar a LA UNIVERSIDAD; I es la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD en la CpEP; "ts" es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2) cuando LA PROFESORA ha trabajado para LA UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando LA PROFESORA ha trabajado para LA UNIVERSIDAD diez (10) o más años; "ti" que equivale al tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor, según certificación que expida el DANE, que corresponde a los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.). PARÁGRAFO: LA PROFESORA autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos, se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, cualquier suma de dinero que LA PROFESORA adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. QUINTA: Modificar la cláusula NOVENA del Contrato No. 2 de 2017, denominada CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO, cuyo texto será el siguiente: Se considera incumplido el contrato de CpEP remunerada por parte de LA PROFESORA en los siguientes casos: 1- Cuando LA PROFESORA no envíe la información requerida en el numeral 1° del artículo 25 después de tres (3) meses. 2- Cuando LA PROFESORA no suministre los informes de que trata el numeral 2° del artículo 25 del Acuerdo No. 023 de 2017, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral. 3- Cuando LA PROFESORA no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP, según lo contemplado en el numeral 3 y el parágrafo 2 del artículo 25 del Acuerdo No. 023 de 2017, y no obtenga el dictamen de cumplimiento al vencimiento del término de la contrapartida. 4- Cuando LA PROFESORA no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la CpEP. 5- Cuando LA PROFESORA no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato. 5- Cuando LA PROFESORA no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo No. 023 de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae LA PROFESORA en virtud del presente contrato constituye por sí solo, causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial, haga efectiva las garantías suscritas por LA PROFESORA, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y los artículos 31 y 32 del Acuerdo No. 023 de 2017. PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaración de incumplimiento por parte de LA PROFESORA impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor durante los siguientes dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare. PARÁGRAFO TERCERO: La declaración del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD dé por terminada su vinculación laboral con LA PROFESORA, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. SEXTA: Modificar la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato No. 02 de 2017,




Notaria 2
Floridablanca
Dr. Luis Argemiro Velasco Ariza
NOTARIO

denominada VALOR DEL CONTRATO, cuyo texto quedará así: Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$149.331.546) correspondiente a la suma del valor inicial del contrato (\$124.296.978) y al valor de estímulo otorgado mediante la Resolución de Rectoría No. 996 del 30 de junio de 2017 (\$25.034.568). Una vez excedido este valor, LA PROFESORA autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la CpEP, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley.

SÉPTIMA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO. Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquél que no hayan sido objeto de variación. Así mismo en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS de LA PROFESORA y en señal de aceptación firman NELSY LUZMILA BERNAL PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía N° 63.332.748 de Bucaramanga (Santander) y CARLOS EDUARDO DÍAZ BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.764.901 de Socorro (Santander).


OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ. Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ estarán a cargo de LA PROFESORA, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESORA), y sus DEUDORES SOLIDARIOS y reconocido su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 4 días del mes de octubre de 2017.

LA UNIVERSIDAD




HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector
C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

LA PROFESORA

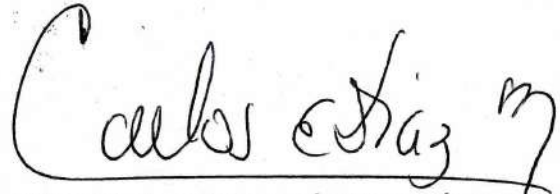


JULIO ELIAS PEDRAZA ROSAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.802.275 de Bucaramanga (Santander), quien actúa en nombre y representación de LA PROFESORA AURA CECILIA PEDRAZA AVELLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.557.789 de Bucaramanga (Santander), conforme a las facultades otorgadas mediante poder general amplio y suficiente del 16 de noviembre de 2016 por escritura pública N° 2171 de la notaria segunda del circulo notarial de Floridablanca.

DEUDORES SOLIDARIOS



NELSY LUZMILA BERNAL PEDRAZA
C.C. 63.332.748 de Bucaramanga (Santander)



CARLOS EDUARDO DÍAZ BOHÓRQUEZ
C.C. 5.764.901 de Socorro (Santander)





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



62093

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

CARLOS EDUARDO DIAZ BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0005764901 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3j47nv2apltk
02/10/2017 - 11:58:04:926



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI AL CONTRATO N° 2/2017 y en el que aparecen como partes CARLOS EDUARDO DIAZ BOHORQUEZ .



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3j47nv2apltk*